



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA COMUNA
Demandado	NELLY GONZALEZ ZEA Y ANDRES FELIPE ARIAS BLANCO
Radicado	05001-40-03-014-2019-01292-00
Asunto	Notifica conducta concluyente, pone en conocimiento, no accede terminación del proceso

Ante los memoriales con solicitud de terminación, manifestaciones hechas por el señor **ANDRES FELIPE ARIAS BLANCO** (Cf. PDF. 30. C. 1), y **NELLY GONZALEZ ZEA** (Cf. PDF. 31. C. 1), en los escritos enviados al correo del Despacho el 03 de diciembre de 2021 y el 08 de marzo de 2022 respectivamente, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se les considera notificados por conducta concluyente de las providencias calendadas el 15 de enero de 2020 (Cf. PDF. 1. Fl 31 y 32. C. 1), por medio de la cual se libró mandamiento de pago, y el 22 de febrero de 2021 (Cf. PDF.12. C. 1) por medio del cual se corrigió auto que libró mandamiento, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA COMUNA** en su contra, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el 03 de diciembre de 2021 y el 08 de marzo de 2022. La precitada disposición jurídica en su tenor literal reza:

***"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante (Cf. PDF. 29. C. 1), se incorporan y se ponen en conocimiento títulos (Cf. PDF. 32 y 33. C. 1) por \$ 2.652.435,00 y \$ 3.841.201,00 pesos.

Frente a la solicitud de terminación del proceso (Cf. PDF. 30 y 31. C. 1), una vez revisada, observa el Despacho que en la misma se convino la terminación del proceso si los dineros consignados sumaban un valor de \$ 7.700.000 pesos. Una vez consultados los títulos (Cf. PDF. 32 y 33. C. 1), se encuentra que suman un valor de \$ 6.493.636,00 pesos. Por lo tanto, no hay lugar a la terminación del proceso. Así las cosas, no habrá más lugar que no acceder a lo peticionado.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a **ANDRES FELIPE ARIAS BLANCO** (Cf. PDF. 30. C. 1), y **NELLY GONZALEZ ZEA** (Cf. PDF. 31. C. 1), de las providencias calendadas el 15 de enero de 2020 (Cf. PDF. 1. Fl 31 y 32. C. 1), por medio de la cual se libró mandamiento de pago, y el 22 de febrero de 2021 (Cf. PDF.12. C. 1) dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en su contra, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el 03 de diciembre de 2021 y el 08 de marzo de 2022.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de terminación, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

P2

Firmado Por:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001400301420190129200
P2

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0dde24405451c3212bbf0fe109bea6b8182c2d78dd2b8e2a2bdf59ced4009e**

Documento generado en 06/05/2022 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>